



Ministerio
de Ambiente

Of. 1559/2025

Montevideo, 23 OCT. 2025

Sr. Presidente de la Cámara de representantes de la República Oriental del Uruguay

Lic. Sebastián Valdomir

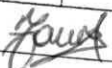
De mi consideración:

En respuesta a lo solicitado según Oficio N° 1831 -C/731/2025, de fecha 9 de julio de 2025, y dando cumplimiento a lo solicitado por el Representante Nacional Gustavo Salle Lurier, se adjunta informe del Departamento de Control de Industrias, Servicios y Saneamiento, de fecha 4 de agosto de 2025.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarle muy atentamente

Saluda a Usted muy atentamente.


Ing. Agr. Oscar Caputi
Ministro (I) de Ambiente

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
RECIBIDO	
FECHA 3/11/25	CARPETA N° 731/25
HORA 11:41	ASUNTO N° 3134
ENCIONARIO 	

2025/36001/011382
MA/EO
ac



Ministerio
de Ambiente

Documento: EM2025/36001/011382

Referencia: 4

Unidad de emisión: Depto. Control Ambiental de Actividades

DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL- DINACEA
ÁREA CONTROL Y DESEMPEÑO AMBIENTAL-ACDA
DIVISIÓN CONTROL AMBIENTAL DE ACTIVIDADES-DCAA
DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INDUSTRIAS, SERVICIOS Y SANEAMIENTO (DCISS)

Montevideo, 04 de agosto 2025

Referencia: Oficio N° 1831, según Representante Nacional Gustavo Salle Lorier, solicitando un informe en función del derrame ocurrido el día 28 de mayo de 2025 en la Terminal Portuaria Punta Pereyra en la zona de Conchillas (EM 2025/36001/011382)

Vista la solicitud presentada por la Cámara de Representantes mediante el oficio de referencia se elabora el presente informe.

La información requerida refiere a un derrame de combustible en la Terminal Portuaria de la empresa Celulosa y Energía Punta Pereira S.A. y Zona Franca Punta Pereira S.A. (CEPP). En la solicitud se indica que la contingencia habría ocurrido el 28 de mayo de 2025. No obstante, se aclara que en dicha fecha no se registró ningún incidente en la Terminal Portuaria de CEPP. Por lo tanto, se interpreta que la fecha mencionada es errónea y que la solicitud refiere al evento ocurrido el 2 de julio de 2025, fecha en la que sí se registró una contingencia de este tipo en dicha terminal.

A continuación, se da respuesta a cada uno de los puntos formulados:

1. ¿Cuál es la empresa involucrada en el derrame?

El derrame tuvo lugar a bordo del buque CAPELLA, propiedad de la naviera Reniden S.A., el cual había sido contratado por DUCSA para realizar tareas de distribución de combustibles de ANCAP.

2. ¿Qué combustible y qué cantidad fue derramada?

El combustible derramado fue fuel oil. El buque transportaba un total de 1.600 toneladas, de las cuales ya se habían descargado 600 al momento del incidente, quedando a bordo aproximadamente 1.000 toneladas.

La mayor parte del fuel oil derramado se desbordó dentro del propio buque, donde fue contenido y recuperado en su totalidad. Sin embargo, una pequeña fracción, estimada entre 70 y 80 litros, alcanzó el cuerpo de agua. Esta porción quedó contenida dentro de la barrera de contención flotante, la cual había sido instalada en forma preventiva por la Terminal Portuaria conforme a sus protocolos de seguridad para operaciones de descarga de productos químicos establecidos en el Plan de Gestión Ambiental de Operación de CEPP.

3. ¿Qué empresa intervino en el control y, luego, en el tratamiento del derrame?



Documento: EM2025/36001/011382

Referencia: 4

Unidad de emisión: Depto. Control Ambiental de Actividades

En cumplimiento de la Disposición Marítima N.º 158, el buque activó su Plan de Contingencia para Derrames SNPP (Servicio para la Prevención y el Control de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas), iniciando de inmediato las acciones de contención y recuperación del producto.

Paralelamente, la naviera Reniden S.A. activó el equipo OSRO (Oil Spill Response Organization), responsable de las tareas de limpieza y recuperación, con el apoyo del equipo de respuesta de la Terminal Portuaria Punta Pereira.

Los residuos generados durante las tareas de recuperación fueron almacenados a bordo del buque CAPELLA para su posterior gestión, a realizar conforme a los criterios técnicos establecidos en el Decreto 182/2013.

La Armada Nacional, a través de la Prefectura de Colonia, se hizo presente en el sitio para llevar a cabo la pericia correspondiente.

4. ¿Se realizó alguna investigación administrativa? En caso afirmativo, sírvase en adjuntarla.

La determinación de la causa que originó el evento se encuentra actualmente en proceso por parte de la empresa responsable. Hasta el momento, DINACEA no ha recibido información al respecto.

Por parte de DINACEA no se iniciaron actuaciones administrativas, dado que la magnitud del derrame fue limitada y las medidas de respuesta resultaron efectivas.

5. ¿Existieron eventuales multas/sanciones? En caso afirmativo, detállese el monto.

En virtud de la magnitud limitada del derrame y la efectividad de las medidas de respuesta adoptadas, no se aplicaron multas ni sanciones en relación con este evento. La empresa CEPP actuó de acuerdo con los procedimientos establecidos en su Plan de Gestión Ambiental de Operación, cumpliendo con los protocolos previstos para este tipo de contingencias.

6. ¿Se iniciaron juicios contra la empresa causante del derrame?

Hasta el momento, no se tiene conocimiento de que se hayan iniciado acciones judiciales contra la empresa responsable del incidente.

7. ¿Se realizó algún estudio del impacto ambiental en el ecosistema del río debido a dicho derrame?

Dado que el volumen de fuel oil que alcanzó el cuerpo de agua fue reducido (estimado entre 70 y 80 litros) y se mantuvo confinado dentro de la barrera de contención flotante, sin evidencia de dispersión fuera del área controlada, no se consideró necesario realizar un estudio específico de impacto ambiental sobre el ecosistema del río. Además, al momento del



Ministerio
de Ambiente

Documento: EM2025/36001/011382

Referencia: 4

Unidad de emisión: Depto. Control Ambiental de Actividades

derrame, la temperatura del agua del río era baja, lo que provocó que el fuel oil presentara una mayor viscosidad y menor capacidad de dispersión, tendiendo a formar películas gruesas en la superficie, lo cual favoreció su confinamiento y facilitó las tareas de contención y recuperación.

Durante la operativa de respuesta, se llevaron a cabo inspecciones visuales y verificaciones en el sitio, constatándose la recuperación total del producto dentro del perímetro de contención. En función de la magnitud limitada del incidente y la efectividad de las medidas de control implementadas, no se registraron efectos ambientales significativos sobre el medio acuático.

8. ¿La empresa tiene antecedentes de derrames? En caso afirmativo, detállese la nómina.

En la Terminal Portuaria de CEPP no se han reportado antecedentes de derrames vinculados a esta empresa ni a otras operadoras.

Por otro lado, dado que las empresas navieras no están bajo el ámbito de control de DINACEA, no se dispone de registros sobre incidentes que pudieran haber ocurrido en otras terminales portuarias

Es cuanto se informa.